



ANEXO 3.2

Resolución 2.6 de la MOP del AEWA (Bonn, 2001) Disposiciones institucionales: Comité Permanente

Recordando que, de conformidad con el párrafo 9 e) del artículo VI del Acuerdo, la Reunión de las Partes podrá establecer los órganos subsidiarios que estime necesarios para que presten su ayuda en la implementación del Acuerdo, en particular para la coordinación con los órganos establecidos en el marco de otros tratados, convenciones y acuerdos internacionales con superposición de cobertura geográfica y taxonómica;

Recordando además que, en su primera reunión, la Reunión de las Partes había establecido un Comité Técnico para proporcionar asesoramiento e información de carácter científico y técnico a la Reunión de las Partes y, a través de la Secretaría del Acuerdo, a las Partes,

Reconociendo que el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente es responsable de la administración de la Secretaría,

Tomando nota de que no se han adoptado disposiciones para proporcionar orientación y asesoramiento a la Secretaría sobre las cuestiones normativas, financieras y administrativas que la Secretaría necesite tal vez plantear en el período entre reuniones de la Reunión de las Partes,

Teniendo en cuenta la utilidad de un pequeño comité permanente que se ocupe de las cuestiones relativas a la organización de reuniones y para la implementación continua del Acuerdo,

La Reunión de las Partes:

1. *Decide* establecer un Comité Permanente, que, en el marco de la política acordada por la Reunión de las Partes deberá:

(a) Llevar a cabo en el período entre reuniones de la Reunión de las Partes, tales actividades transitorias en nombre de la Reunión, según sea necesario;

(b) Formular recomendaciones para someterlas a examen en la siguiente reunión de la Reunión de las Partes.

(c) Supervisar, en nombre de las Partes, la elaboración y ejecución del presupuesto de la Secretaría, según se deriva del Fondo Fiduciario y otras fuentes, así como todos los aspectos relativos a la recaudación de fondos efectuada por la Secretaría, con el fin de desempeñar las funciones específicas autorizadas por la Reunión de las Partes;

(d) Supervisar, en calidad de representante de la Reunión de las Partes, la implementación de las políticas por la Secretaría y la realización del programa de la Secretaría;

(e) Proporcionar orientación y asesoramiento a la Secretaría sobre la implementación del Acuerdo, la preparación de las reuniones, así como sobre cualquier otra cuestión relacionada con el desempeño de las funciones de la Secretaría que le someta la Secretaría;

(f) Representar a la Reunión de las Partes ante el gobierno del país en que se encuentra la sede de la Secretaría, ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y ante otras organizaciones internacionales para el examen de los asuntos relativos al Acuerdo y su Secretaría;

(g) Desempeñar las funciones de Mesa en las reuniones de la Reunión de las Partes, de conformidad con el reglamento de la Reunión de las Partes;

(h) Informar a la Reunión de las Partes acerca de las actividades que se han llevado a cabo entre las reuniones ordinarias de la Reunión de las Partes;

(i) Realizar cualquier otra función que le encomiende la Reunión de las Partes;

2. *Determina* los siguientes principios para la composición del Comité Permanente y los procedimientos que debe seguir:

(a) El Comité estará integrado por no más de siete Partes Contratantes, que serán designadas por la Reunión de las Partes. Respecto a cinco de estos miembros por lo menos, la designación se basará en el principio de distribución geográfica equilibrada, reflejando dos representantes de la región de Europa y Asia central, un representante de la región del Medio Oriente y África del Norte, un representante de la región de África central y occidental, y un representante de la región de África oriental y austral. Los dos miembros restantes estarán constituidos por el país anfitrión para la siguiente reunión de la Reunión de las Partes y un representante del Depositario;

(b) La Reunión de las Partes designará un miembro suplente para cada uno de los miembros descritos en el anterior párrafo 2 a). Tales suplentes asistirán a las reuniones como miembros regionales únicamente en ausencia de un representante del miembro para el que ha sido designado como suplente;

(c) Si se celebra una reunión extraordinaria entre dos reuniones ordinarias de la Reunión de las Partes, la Parte que acoge tal reunión extraordinaria participará en calidad de observadora en los trabajos del Comité que se refieran a las cuestiones relacionadas con la organización de la reunión extraordinaria;

(d) Las Partes Contratantes que no son miembros del Comité Permanente tendrán derecho a estar representadas en las reuniones del Comité por un observador que tendrá derecho a participar a sus propias expensas, pero sin voto;

(e) El Presidente podrá invitar a toda persona o representante de cualquier otro país u organización y al Presidente del Comité Técnico a participar en las reuniones del Comité en calidad de observadores sin derecho a voto;

(f) La composición del Comité será objeto de examen en cada reunión ordinaria de la Reunión de las Partes, de conformidad con el reglamento de la reunión. El mandato de los miembros designados sobre base geográfica expirará al término de la segunda reunión ordinaria de la Reunión de las Partes sucesiva a aquella en que hayan sido designados;

(g) El Comité deberá reunirse al menos una vez en el período entre reuniones de la Reunión de las Partes, normalmente en la sede de la Secretaría;

(h) La función de Secretaría del Comité será desempeñada por la Secretaría del Acuerdo;

(i) La Secretaría informará a todas las Partes la fecha y el lugar de celebración de las reuniones del Comité Permanente;

(j) El Comité elaborará y aprobará su propio reglamento.

3. *Pide* a la Secretaría que en los futuros presupuestos prevea consignaciones para el pago, previa petición, de gastos de viaje razonables y justificados de los miembros del Comité Permanente designados, pertenecientes a países en desarrollo y países con economías en transición, en el marco de la política acordada por la Reunión de las Partes. A este respecto:

- (a) Los miembros deberán hacer todo lo posible para sufragar sus propios gastos de viaje;
- (b) La Secretaría podrá reembolsar al Presidente del Comité Permanente todos los gastos de viaje razonables y justificables relacionados con un viaje realizado en nombre de la Reunión de las Partes o en nombre de la Secretaría;
- (c) Las disposiciones de viaje para los miembros del Comité Permanente patrocinados las determina la Secretaría de conformidad con las normas y reglamentos de las Naciones Unidas y, en su caso, las solicitudes de reembolso deben ser respaldadas por recibos y presentadas a la Secretaría en el plazo de 30 días desde la terminación del viaje;

4. *Pide* a las Partes Contratantes que proporcionen asistencia financiera a los países en desarrollo y países con economías en transición que son Partes en el Acuerdo para que estén representados en las reuniones del Comité Permanente por un observador.

